

"Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que la SUNASS aprobará los lineamientos para la incorporación de los proyectos resultantes de la programación y ejecución del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), aquellos financiados y ejecutados por los gobiernos regionales y locales dentro del ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS); así como, las metas asociadas al Plan Maestro Optimizado y al estudio tarifario correspondiente de cada EPS;

Que, resulta necesario aprobar un procedimiento expeditivo que viabilice, en el periodo regulatorio vigente, la incorporación de los proyectos a que se refiere el considerando anterior y de este modo se reconozcan los costos asociados a dichos proyectos;

Que, asimismo en el referido procedimiento se deberán considerar los proyectos ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos y a través de asociaciones público privadas según lo dispuesto por la Ley N° 29230 -Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado- y el Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada- respectivamente, en la medida que estos pueden requerir la aprobación de una tarifa;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 011-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" y su correspondiente exposición de motivos adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia".

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la presente resolución y del procedimiento a que se refiere el artículo 1°.

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Aprueban el "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 016-2014-SUNASS-CD**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 006-2014-SUNASS-100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene la propuesta de

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución, del procedimiento a que se refiere el artículo 1°, su exposición de motivos y la matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°.- El procedimiento a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN
EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE
PROYECTOS DE INVERSIÓN NO INCLUIDOS
EN LA FÓRMULA TARIFARIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:

- i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.
- ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.
- iii) Que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones que se presentan a continuación:

- a) Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.
- b) Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por el proyecto de inversión.
- c) Tarifa Incremental. Tarifa que permite a la EPS cubrir el Costo Incremental y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente procedimiento.

TÍTULO II

CRITERIOS GENERALES

Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental

Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación:

- a) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de la información remitida por la EPS, conforme al artículo 5 del presente procedimiento, así como la información y supuestos del modelo utilizado por la SUNASS en la determinación de la fórmula tarifaria vigente.
- b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto en cuestión.
- c) La Tarifa Incremental se determinará de manera que los Costos Incrementales iguallen a los Ingresos Incrementales. De ser el caso, los Ingresos Incrementales considerarán los efectos esperados del proyecto de

inversión (incremento en la continuidad, ampliación de conexiones o instalación de micromedidores, entre otros) en los ingresos previstos en el Estudio Tarifario de la EPS.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Inicio del procedimiento

La EPS que requiera Tarifa Incremental presentará a la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS su solicitud de acuerdo con lo siguiente:

- a) A partir de los ciento ochenta días hábiles previos a la culminación de la obra, en el caso de los proyectos de inversión señalados en los numerales i) y ii) del artículo 1 del presente procedimiento.
- b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento.

Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión, como máximo dos veces durante un año regulatorio.

Artículo 5.- Admisibilidad

La Gerencia de Regulación Tarifaria admitirá a trámite la solicitud cuando la EPS cumpla con presentar los siguientes documentos:

- a) Copias simples del DNI y del documento que acredita al representante legal o apoderado de la EPS, según sea el caso.
- b) En los casos de los numerales i) y ii) del artículo 1, el expediente técnico correspondiente que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.
- c) En el caso del numeral iii) del artículo 1, copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto y, en el caso de iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados, la propuesta con la que se adjudicó el proyecto. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto APP, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el Órgano competente de la EPS, debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.
- d) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión, proyectados para el periodo de duración del proyecto.
- e) Proyección del volumen a ser facturado (m3) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.
- f) De ser el caso, cronograma de pagos y/o aportes al fideicomiso respectivo.
- g) Propuesta de Tarifa Incremental.

Estos documentos deberán ser foliados y contar en cada una de las páginas con la firma y sello del representante o apoderado, según sea el caso, de la EPS, debiendo ser presentados en formato impreso y en medio magnético (Microsoft Office Word y Excel con las respectivas fórmulas).

La Gerencia de Regulación Tarifaria tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, contados a partir de su recepción. Esta resolución será publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Dentro de los primeros cinco días hábiles de recibida la solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá requerir a la EPS que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La observación realizada por la Gerencia de Regulación Tarifaria suspende el cómputo del plazo para la emisión de la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, reanudándose con la subsanación por parte de la EPS.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Gerencia de Regulación Tarifaria declarará inadmisibles la solicitud y la considerará como no presentada, dándose por concluido el procedimiento.

Artículo 6.- Evaluación de la Propuesta de Tarifa Incremental

La SUNASS contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de emitida la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental, a fin de aprobar el proyecto de resolución que contiene la propuesta de Tarifa Incremental.

Artículo 7.- De la difusión del proyecto de resolución de Tarifa Incremental

El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Tarifa Incremental en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS.

Asimismo, la Gerencia General notificará a la EPS el proyecto publicado, así como el informe que lo sustenta, a fin de que emita opinión dentro del plazo máximo de treinta días calendario de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios. En el caso de las EPS constituidas bajo la modalidad de sociedad anónima corresponde pronunciarse al Directorio y en el caso de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, a la Junta General de Socios de la EPS.

Artículo 8.- De la Convocatoria a Audiencia Pública

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que la SUNASS exponga la Tarifa Incremental. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de diez días calendario.

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto de la convocatoria
- b) Lugar, fecha, hora de inicio del acto
- c) Agenda de la audiencia pública
- d) Indicación para acceder al contenido y sustento de la propuesta de Tarifa Incremental

La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el diario oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS y en la página web de la SUNASS.

El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública es de cargo de la SUNASS.

Artículo 9.- Audiencia Pública

La audiencia pública a cargo de la SUNASS tiene por objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la SUNASS con respecto a la solicitud presentada.

La EPS y las organizaciones representativas de usuarios tienen el derecho a acceder a los informes que constituyen el sustento de las resoluciones que fijan los precios regulados.

La asistencia a las audiencias públicas es libre. El Consejo Directivo de la SUNASS determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.

Artículo 10.- Comentarios efectuados por los interesados

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar técnicamente los comentarios que formulen los interesados con respecto al proyecto publicado.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

Artículo 11.- Resolución definitiva

En el plazo de treinta días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo Directivo deberá emitir la respectiva resolución definitiva que determina la Tarifa Incremental, señalando la fecha a partir de la cual entrará en vigencia. La referida resolución, se publicará en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 12.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado

En el caso de los literales i y ii) del artículo 1, los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes

aprobadas mediante el presente procedimiento, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio.

Artículo 13.- Prórroga de plazos

Los plazos establecidos en el presente procedimiento son prorrogables hasta por un máximo igual a los previstos.

Artículo 14.- Comprobantes de pago

La(s) Tarifa(s) incremental(es) aprobada(s) por la SUNASS será(n) incorporada(s) en los respectivos comprobantes de pago de manera desagregada, de acuerdo a su entrada en vigencia.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Las solicitudes presentadas bajo el amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD, continuarán su trámite bajo la aplicación de dicha norma.

1098944-1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El objeto de la presente es proponer un "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria".

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De la facultad de la SUNASS de aprobar un procedimiento a fin de que la EPS acceda a una Tarifa Incremental por nuevos proyectos de inversión.

Tal como se señala en el objeto, se propone un "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" y como se verifica del contenido de la presente propuesta, ésta tiene como fin que la EPS acceda a una Tarifa Incremental que permitirá cubrir los costos de estos nuevos proyectos de inversión.

En ese sentido, resulta conveniente verificar que la SUNASS cuenta con facultades normativas a fin de proponer el presente procedimiento y facultades regulatorias para aprobar, posteriormente, una Tarifa Incremental a favor de la EPS.

De la facultad normativa.-

Con respecto a la facultad normativa, este se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332¹ y modificada por la Ley N° 27631, a través del cual se faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Del mismo modo el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, señala que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios.

En consecuencia, se verifica que la SUNASS cuenta con la facultad normativa a fin de aprobar el presente procedimiento.

De la facultad reguladora.-

Con respecto a la función reguladora, señalamos que el literal b) artículo 3.1 de la referida Ley Marco, señala como una de las funciones de los Organismo Reguladores a la función reguladora que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.

Por su parte el artículo 24 del Reglamento General de la SUNASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM², señala que, de conformidad con la normatividad vigente, la SUNASS determinará las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, señalando a su

¹ Publicada el 29 de julio de 2000

² Publicada el 21 de febrero del 2001

vez en el artículo 16 que la SUNASS ejerce sus funciones sobre las actividades que involucran la prestación de Servicios de Saneamiento.

Por otro lado, el artículo 30 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada por Ley N° 26338³, señala que corresponde a la Superintendencia, vale decir la SUNASS, establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Finalmente, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA⁴, señala en sus diversos dispositivos lo siguiente:

- *Artículo 85.- La Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas privadas y mixtas.*
- *Artículo 94.- (...) En aplicación del principio de viabilidad financiera, las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fija la Superintendencia*
- *Artículo 94-A.- Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
 - (...) d) Simplicidad en la tramitación del procedimiento de fijación tarifaria*
- *Artículo 98.- (...) La tarifa media de mediano plazo, que corresponda a un período quinquenal, será igual al CMP del mismo período.*



En consideración a estas normas, se advierte que la SUNASS cuenta con la función de fijación de tarifas en el ámbito de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo cumplir para ello con el principio de viabilidad financiera, el criterio de simplicidad y que la tarifa media de mediano plazo en un periodo quinquenal sea igual al CMP (Costo Medido de Mediano Plazo) del mismo periodo.



En ese sentido, la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una Tarifa Incremental que permita preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio, en un contexto de entrada en operación de nuevos proyectos de inversión.

Sobre la incorporación de los proyectos de inversión del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y de los Gobiernos Regionales y Locales a la fórmula tarifaria vigente.

Es necesario señalar que el primer grupo de proyectos de inversión que se encuentran dentro del alcance de esta propuesta normativa, son aquellos financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y de los Gobiernos Regionales y Locales, puesto que ello fue encomendado por La Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobada por Ley N° 30045⁵, que señala lo siguiente:

"Artículo 13. Gestión presupuestaria
Las EPS son responsables de la gestión presupuestaria en su ámbito. Las inversiones se ejecutan en concordancia con el Plan Nacional de Saneamiento y el Plan Maestro Optimizado. El OTASS, dentro del ámbito de sus competencias, brinda asistencia técnica en materia de ejecución presupuestaria, que en términos de eficiencia, permita el cumplimiento de las metas de gestión establecidas en el estudio tarifario aprobado por la SUNASS."

"Artículo 14. Gestión patrimonial y de proyectos

³ Publicada el 24 de julio de 1994

⁴ Publicado el 01 de diciembre de 2005

⁵ Publicado el 18 de junio de 2013

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD
Resolución que aprueba el “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria”

Los proyectos de infraestructura resultantes de la programación y ejecución del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y las metas asociadas a estos, deben incorporarse al Plan Maestro Optimizado de las EPS”..

A su vez, el Reglamento de dicha Ley aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA⁶ contempla lo siguiente:

*“Artículo 5.- Funciones institucionales y obligaciones para la modernización de los servicios de saneamiento
(...)”*

5.3. SUNASS

(...)

5.3.2. Regular la incorporación de los proyectos de infraestructura resultantes de la programación y ejecución del PNSU.

(...)

5.4. EPS

(...)

5.4.3. Incorporar en los PMO los proyectos de infraestructura ejecutados y financiados por el PNSU y por los gobiernos regionales y locales dentro del ámbito de su responsabilidad; así como, las metas asociadas a éste, de acuerdo a lo establecido por la SUNASS.

5.6. Gobiernos regionales y locales

(...)

5.6.5. Remitir información respecto de indicadores de calidad, cobertura y sostenibilidad del sector saneamiento; así como, de los proyectos de infraestructura de saneamiento incluyendo los financiados con recursos regionales y locales dentro o fuera de la jurisdicción de las EPS, para su registro y, en su caso, para su inclusión en el PMO de las EPS”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- En un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la SUNASS aprobará los lineamientos para la incorporación de los proyectos resultantes de la programación y ejecución del PNSU, aquellos financiados y ejecutados por los gobiernos regionales y locales dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS; así como, las metas asociadas al PMO y al estudio tarifario correspondiente de cada EPS”. (El resaltado es nuestro).

Sobre la base de esta normativa, se verifica que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (Ente Rector), encargó a la SUNASS emitir la normatividad necesaria a fin que las EPS puedan incorporar los proyectos de inversión del PNSU y de los Gobiernos Regionales y Locales en el Plan Maestro Optimizado.

Esta disposición implica que la SUNASS debe aprobar un procedimiento a fin de que estos proyectos de inversión puedan incorporarse al estudio tarifario vigente, aplicándose una Tarifa Incremental que permita cubrir los costos de dichos proyectos.

Asimismo, toda vez que dicha disposición se refiere a proyectos de los Gobiernos Locales y Regionales, resulta extensible dicho mandato al mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

⁶ Publicado el 29 de noviembre de 2013

Finalmente, siguiendo la misma lógica de que los proyectos se encuentren en el Plan Maestro Optimizado, resulta necesario exigir ello para los proyectos adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP).

III.- SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA INCREMENTAL

El presente procedimiento, que permite la aprobación de Tarifas Incrementales, es un paso importante en el perfeccionamiento del esquema regulatorio en los servicios de saneamiento. La experiencia acumulada en el sector y el dinamismo observado en la inversión pública y privada han evidenciado que, a pesar de los esfuerzos realizados, el planeamiento realizado en el Estudio Tarifario no puede recoger de manera óptima todas las inversiones a realizarse en el quinquenio regulatorio. En ese sentido, es necesario contar con un instrumento que permita aprobar Tarifas Incrementales por proyectos específicos no contemplados en el Estudio Tarifario.



Al respecto, debe recordarse que el PMO, elaborado por la EPS, es una herramienta dinámica de planeamiento de largo plazo, motivo por el cual debe incorporar todos los proyectos a ejecutarse, incluidos aquellos que fueron contemplados en el Estudio Tarifario vigente⁷ como los que no lo fueron –que son materia del presente procedimiento–. De esta forma, los impactos que genera la incorporación de un proyecto en el PMO servirán para que la SUNASS determine la Tarifa Incremental por lo que reste del periodo regulatorio. Sin perjuicio de ello, los efectos en los ingresos y/o los costos que se hayan originado como consecuencia de la entrada en operación de los proyectos de inversión serán evaluados e incorporados, en la nueva fijación tarifaria, junto a la totalidad de la información actualizada de la EPS referida a los aspectos comercial, financiero y operativo.



Supuestos para el ajuste de la Tarifa Media

El procedimiento aprobado descansa sobre el supuesto de la preservación del equilibrio económico-financiero en el momento de la incorporación del proyecto, correspondiendo a la SUNASS determinar la tarifa incremental asociada al proyecto de inversión. Es decir, el procedimiento permite establecer la tarifa asociada a un proyecto, sin revisar todos los supuestos inicialmente adoptados en la determinación tarifaria del quinquenio en curso (i.e. no se revisan los principales supuestos ni los resultados plasmados en el Estudio Tarifario vigente).

La tarifa incremental permitirá igualar, conforme lo establece el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la Tarifa Media de Mediano Plazo con el Costo Medio de Mediano Plazo. Como se grafica a continuación, dado el supuesto de preservación del equilibrio económico-financiero, dicho cálculo es equivalente a garantizar la igualdad entre la Tarifa Media Incremental de Mediano Plazo y el Costo Medio Incremental de Mediano Plazo.

$$\left. \begin{array}{c} TMe_{INC} \\ TMe_0 \end{array} \right\} TMe_1 = \left. \begin{array}{c} CMe_{INC} \\ CMe_0 \end{array} \right\} CMe_1$$

⁷ Debe notarse que el PMO es una herramienta de planeamiento de la EPS para los siguientes 30 años; mientras que el Estudio Tarifario, elaborado por la SUNASS, toma como referencia la información del PMO para calcular las tarifas de los servicios para un quinquenio regulatorio.

Para poder restablecer el nivel tarifario tal que éste sea capaz de cubrir los mayores costos afrontados por la EPS, es preciso definir los ingresos y costos que tendrán lugar como consecuencia del proyecto:

i) **Costos Incrementales:** Son los costos, adicionales a los contemplados en el Estudio Tarifario, que se generan como consecuencia del proyecto de inversión. Dichos costos incluyen, entre otros, los costos de operación y mantenimiento⁸ y, de ser el caso, costos de inversión. Si la puesta en operación del proyecto de inversión implicara que la EPS dejará de incurrir en algunos costos contemplados en el Estudio Tarifario, la SUNASS podrá evaluar descontarlos de los costos totales del proyecto, pues ocurren como consecuencia de la implementación del nuevo proyecto.

ii) **Ingresos Incrementales:** Son los ingresos que la EPS obtendrá como consecuencia del proyecto de inversión. Dichos ingresos serán calculados sobre la base de las proyecciones de demanda contempladas inicialmente en la determinación de la fórmula tarifaria vigente. En caso el proyecto adjudicado tenga impacto en la demanda contemplada en el Estudio Tarifario, el cálculo de los ingresos podrá ser complementado con estimaciones del referido impacto. Dichos efectos podrán incluir el incremento en la continuidad, ampliación de conexiones, instalación de micromedidores, entre otros.

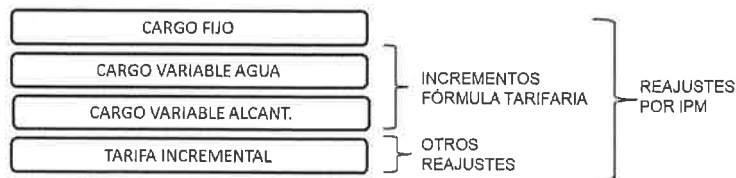


Operatividad de la Tarifa incremental

La aprobación del presente procedimiento implica que, en cada determinación tarifaria, los costos reconocidos en el Estudio Tarifario incluirán únicamente aquellos proyectos adjudicados (en el caso de proyectos APP) y con información certera sobre su fecha de inicio de operación y costos relacionados (en el caso de inversiones públicas u obras por impuestos). Las Tarifas Incrementales aprobadas conforme al procedimiento aprobado no afectarán los incrementos tarifarios de la fórmula aprobada, toda vez que ésta se establecerá como una tarifa o cargo paralelo a los actuales cargos fijo y variable, y no como un incremento tarifario sobre el nivel de las tarifas vigentes.

La presente propuesta normativa implica que, desde el establecimiento de las tarifas incrementales y hasta el final del quinquenio regulatorio, las Tarifas Incrementales se tarificarán y facturarán por separado del cargo fijo y cargo variable vigentes.

De esta forma, los incrementos tarifarios de la fórmula aprobada se aplicarán únicamente a las tarifas existentes; mientras que, tanto las tarifas vigentes como las Tarifas Incrementales se reajustarán cuando se acumule una variación igual o mayor al 3% en el Índice de Precios al por Mayor.



Por su parte, la SUNASS también podrá autorizar en el caso de proyectos APPs, incrementos en las Tarifas Incrementales de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión del proyecto adjudicado, en la medida que existan reajusten en los pagos a realizar al concesionario.

⁸ Los costos de operación y mantenimiento incluyen las obligaciones tributarias, variación del capital de trabajo y aporte regulatorio

Cabe precisar que los ingresos facturados por la EPS por concepto de Tarifa Incremental estarán sujetos al aporte por regulación transferido a la SUNASS, debiendo considerarse —como se ha advertido— el incremento en dicho aporte como parte de los Costos Incrementales. De otro lado, los referidos ingresos serán excluidos de los ingresos sobre los cuales se aplican los porcentajes a ser destinados al Fondo de Inversiones, toda vez que dichos porcentajes (al haber sido establecidos en la Resolución que aprueba las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión vigentes) fueron calculados utilizando como base los ingresos proyectados en el Estudio Tarifario.

Finalmente, el presente procedimiento permite que la SUNASS, al fijar las Tarifas Incrementales, distribuya los mayores costos de manera diferenciada entre los usuarios, por lo cual, además del nivel tarifario, la SUNASS podrá definir una estructura tarifaria para la tarifa incremental.

IV.- SOBRE LA NORMA APROBADA.-

IV.1. Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria.

El Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria tiene como alcance, de conformidad con las consideraciones legales, a los proyectos de inversión provenientes del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales; por la modalidad de obras por impuestos; o por APPs.

Asimismo, la propuesta contiene un glosario con las definiciones para la mejor aplicación del procedimiento, criterios generales sobre la Tarifa Incremental, plazo para presentar la solicitud dependiendo el tipo de proyecto de inversión, requisitos que debe contener la solicitud tales como copia del DNI, poder de representación, y la propuesta de la EPS sobre Tarifa Incremental, entre otros.

Por último, contiene lo relacionado para la difusión del proyecto de resolución de Tarifa Incremental y la realización de la audiencia pública de conformidad con la Ley N° 27838 "Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas"⁹, así como la obligatoriedad que la Tarifa Incremental se consigne en forma disgregada en el comprobante de pago, entre otros.

IV.2. Derogación de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD

Toda vez que se ha aprobado un procedimiento a través del cual la EPS accede a una Tarifa Incremental a través de un nuevo tipo de evaluación sin necesidad de modificar la fórmula tarifaria, resulta necesario derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia", máxime cuando la base legal de dicha norma, el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, "Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada" ha sido derogada¹⁰.

⁹ Publicado el 04.10.2002

¹⁰ Derogado por la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1012 por la cual se aprueba la Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y el Decreto Supremo N° 118-2013 por el cual se dispone la difusión de las normas de alcance general sin vigencia del Poder Ejecutivo- periodo enero 2001 a enero 2013- e inicia la segunda etapa del proceso de depuración de normas sin vigencia del Poder Ejecutivo, señalando que se encuentra derogado tácitamente el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM

V. IMPACTO ESPERADO

- 1 El procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria permite aprobar de forma expeditiva las tarifas asociadas a los tipos de proyectos de inversión mencionados durante un período regulatorio, sin necesidad de revisar la totalidad de los supuestos asumidos en la determinación tarifaria, ni reducir los incentivos a la reducción de costos que pudieran haber sido introducidos mediante el rezago regulatorio. Así, la propuesta permitirá, por el resto del período regulatorio, establecer una Tarifa Incremental que será destinada a cubrir las obligaciones no contempladas inicialmente en la fórmula tarifaria aprobada por la SUNASS.
- 2 A través del presente procedimiento se espera reducir significativamente los costos regulatorios asociados a la incorporación de estos proyectos, pues no se revisan los principales supuestos ni los resultados del Estudio Tarifario vigente.
- 3 Este procedimiento permite que la EPS se encuentre facultada a presentar su solicitud con conocimiento de los requisitos de admisibilidad y esta pueda ser evaluada con participación de los interesados a través de la difusión del proyecto de resolución y la respectiva audiencia pública.

